

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT CUNDINAMARCA  
Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Ejecutante : Beatriz Martínez –Stefanny Ulloa Martínez  
Ejecutado : Carlos Arturo Ulloa Clavijo  
Radicación : 1998-00119  
Sustanciación : 712

Como la parte ejecutante allega los soportes de la actualización del crédito (fl.132 a 134) último presentado, los cuales fueron solicitado en providencia del 30 de noviembre de 2018, por secretaría se corrió traslado, sin que se presentara objeción alguna, por lo tanto el Despacho aprueba la actualización del crédito presentado.

Se recuerda a la parte ejecutante que después del fallecimiento del ejecutado en este caso el señor CARLOS ARTURO ULLO CLAVIJO (Q.E.P.D.), quien era la persona a pagar las cuotas alimentarias, y como las mismas son un pasivo, la demandante señora MARIA ESTEFANNY, debe presentarlo a la masa sucesoral como un pasivo para su respectivo cobro, para que allí, le sean reconocidos esos pagos al tenor del art. 1227 del C.C.

La Corte Suprema de Justicia frente a este tema ha manifestado lo siguiente: *“En ese orden, para determinar la forma en la que se deben pagar esa prestación, el canon 1227 del estatuto civil, dispone que “los alimentos que el difunto ha debido por la ley a ciertas personas, gravan la masa hereditaria, menos cuando el testador haya impuesto esa obligación a uno o más partícipes de la sucesión.*

*Entonces, cuando se trata de alimentos forzosos, la obligación es intrasmisible y, en principio, no se transfiere a los herederos, sino que afecta de manera general la masa herencial, de ahí que la cuota alimenticia deba pagarse con cargo a ella y no en detrimento del patrimonio propio de los sucesores del fallecido...”<sup>1</sup>*

Déjese en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales a que haya lugar.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6435e19179b531c6ebf08c262b607de836807eff51f7afc29b8460af2689b8**

Documento generado en 29/12/2020 10:36:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**